



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 354 - 2022-GORE-ICA/GRAF

Ica, 02 NOV. 2022

VISTO: El Informe N° 452-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA del 02 de noviembre de 2022, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, que sustenta el reconocimiento de pago de CHAVEZ JURADO AMILCAR NIMROD, sujeto a las contrataciones menores a 8 UIT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Solicitud s/n de fecha 02 de noviembre de 2022, presentado por CHAVEZ JURADO AMILCAR NIMROD, se requirió el pago por el segundo entregable del servicio de consultoría peritaje técnico – Financiero de la Obra "Mejoramiento del Canal de Irrigación Pampa de Ñoco, en el sector rural en los distritos de Chincha Alta, Pueblo Nuevo y Grocio Prado" en el marco de la Orden de Servicio N° 1923-2022, ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas; el mismo que no ha sido cancelado de forma oportuna.

La Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica mediante el Memorando N° 1134-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 12 de setiembre de 2022 y el Informe N° 388-2022-GORE-ICA-SOBR de fecha 08 de setiembre de 2022, informa sobre la conformidad del servicio e informa que dicha contratación fue formalizada mediante la Orden de Servicio N° 1923-2021 asimismo, se precisa que la prestación de la citada empresa se encuentra acreditado según el Informe emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y que se encuentra señalado en el visto, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	ORDEN	MONTO	PENALIDAD	TOTAL A PAGAR	DESCRIPCION	PERIODO
CHAVEZ JURADO AMILCAR NIMROD Con RUC N° 10414714876	De Servicio N° 1923-2021	S/ 10,350.00	S/ 2,415.00	S/7,935.00	Segundo entregable del servicio de peritaje técnico financiera de obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Pampa de Ñoco, en el sector rural en los distritos de Chincha Alta, Pueblo Nuevo y Grocio Prado"	Suscrito el 12 de octubre de 2021
Total S/ 7,935.00						

Que, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 1218-2022, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago indicado en el cuadro precedente, ejecutado a favor de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica;

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 452-2022-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago de la citada persona, cuenta con la conformidad por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de la Orden de Servicio N° 1923-2021 respecto del Segundo entregable del servicio de peritaje técnico financiera de obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Pampa de Ñoco, en el sector rural en los distritos de Chincha Alta, Pueblo Nuevo y Grocio Prado", además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y finanzas.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada, que si ha sido perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 1923-2021, la misma que corresponden al importe total de S/ 7,935.00 (Siete Mil Novecientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles), del cual la Entidad estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.



Gobierno Regional de Ica



El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si cada el área usuaria señaladas obtuvieron la prestación de un servicio y/o adquisición por parte de la empresa que formulan su reconocimiento de pago, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

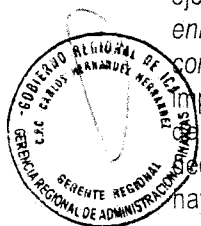
El numeral 1) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.

Por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso.

Siendo así, el reconocimiento de las deudas como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se realice el Segundo entregable del servicio de peritaje técnico financiera de obra: "Mejoramiento del Canal





Gobierno Regional de Ica



de Irrigación Pampa de Ñoco, en el sector rural en los distritos de Chincha Alta, Pueblo Nuevo y Grocio Prado", con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria – la Gerencia Regional de Infraestructura y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONOCER el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:



PROVEEDOR	ORDEN	MONTO	PENALIDAD	TOTAL A PAGAR	DESCRIPCION	PERIODO
CHAVEZ JURADO AMILCAR NIMROD Con RUC N° 10414714876	De Servicio N° 1923-2021	S/ 10,350.00	S/ 2,415.00	S/7,935.00	Segundo entregable del servicio de peritaje técnico financiero de obra: "Mejoramiento del Canal de Irrigación Pampa de Ñoco, en el sector rural en los distritos de Chincha Alta, Pueblo Nuevo y Grocio Prado"	Suscrito el 12 de octubre de 2021
Total S/ 7,935.00						

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N°2479 -2022, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 2479	
ítem	Descripción
Meta	0066
Fuente de financiamiento	Recursos Determinados
Clasificador	2.6.81.4.3
Monto	7,935.00

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa señalada en el cuadro precedente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Obras, a la Subgerencia de Abastecimiento, y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º.-PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL